

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4163-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Moya Marín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Desarrollo Municipal.

II.- SINOPSIS

Establece dentro de las actividades municipales: a) Funciones públicas de los gobiernos municipales (indelegables); b) Servicios públicos municipales (que pueden o no concesionarse); c) Obras públicas municipales, y d) Actividades socio económicas residuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, carece de artículo de instrucción, salvo ello, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857	Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Primero
Artículo 115. ...	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Los Municipios tendrán a su cargo las <i>funciones</i> y <i>servicios públicos</i> siguientes:	III. Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p>	<p>actividades:</p> <p>a) Funciones públicas de los gobiernos municipales (indelegables):</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>1. Otorgamiento de licencias, permisos y concesiones.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>2. Aprobación y publicación de los bandos y reglamentos municipales.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>3. Imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas;</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>4. Contratar la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y servicios, así como de obra pública, y de convenir o concesionar la prestación de servicios públicos;</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>5. Seguridad pública y tránsito municipal;</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>6. La hacendaria; la de planeación; la de control;</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>7. Catastral</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>8. Protección del medio ambiente en el ámbito de su competencia.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>9. Protección civil, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>b) Servicios públicos municipales (que pueden o no concesionarse):</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>2. Alumbrado público</p>

No tiene correlativo vigente	3. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos
No tiene correlativo vigente	4. Mercados y centrales de abasto
No tiene correlativo vigente	5. Panteones
No tiene correlativo vigente	6. Rastro
No tiene correlativo vigente	7. Estacionamiento de vehículos
No tiene correlativo vigente	8. Taxis y automóviles de alquiler
No tiene correlativo vigente	9. Transporte colectivo urbano de pasajeros
No tiene correlativo vigente	10. Nomenclatura de calles
No tiene correlativo vigente	c) Obras públicas municipales
No tiene correlativo vigente	1. La construcción, edificación, instalación o modificación de edificios municipales destinados a sus órganos y dependencias;
No tiene correlativo vigente	2. Las redes de agua potable, drenaje y alumbrado público
No tiene correlativo vigente	3. Las calles, parques y jardines, y su equipamiento.
No tiene correlativo vigente	d) Actividades socio económicas residuales
No tiene correlativo vigente	1. Las de interés público relativas al tratamiento y disposición de las aguas servidas y pluviales,
No tiene correlativo vigente	Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
No tiene correlativo vigente	Los Municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de

	<p>las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio;</p>
No tiene correlativo vigente	<p>Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p>
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las reformas a que se refiere el presente decreto dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Las adecuaciones al Reglamento de la presente ley y los lineamientos que deban ser emitidos con motivo de la entrada en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>vigor de este Decreto, deberán expedirse en un plazo no mayor de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>
--	--